ATHA-DAH-FAVE-022-014

Sea Notoria y manifiesto aquantos esta Carta de
testamento Vltimo Vltima y final Volumtad Vieren
Como yo Doña Ysauel de Vriarte y zurbano Viuda de
Don Diego de Alaua Garita señor que fue dela Villa
dela Venzar Y Vezino de esta ziudad de Vitoria = hixa
lexma delos señores Juan Ortiz de Vriarte y Doña
Antonia de zurbano difuntos Vezinos que fueron del
Lugar de zurbano = estando enferma de enfermedad
Corporal sana de mi Juizio y natural entendimiento
qual Dios nro señor fue seruido de me dar = deseando
poner mi alma en Carrera de salbazion Creyendo como
firmemente Creo en los misterios dela Santisima tri-
nidad Padre hixo y espiritu santo tres personas dis-
tintas y Vn solo dios Verdadero; Y en todo lo demas que
Cree y nos enseña nra Madre la Yglesia = y queri-
endo estar prebenida para quando su diuina Magd
fuere seruida llebarme de esta Vida = otorgo que a su
gloria y dela birgen Santa Maria señora Y aboga-
da nra, aquien suplico me sea ynterzesora en la ora
de mi muerte hago y hordeno este mi testamento Vltimo
Vltima y final Volumtad en esta forma =

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nro señor
que la Crio y el Cuerpo a la tierra de que fue formado
el qual es mi Volumtad y mando sea sepultado Con el
abito de nro sera Phico padre san franzisco en su
Combento mayor de esta dha ziudad y Capilla del
señor san Antonio de Padua donde esta enterrado
el Cuerpo del dho Don Diego de Alaua y garita

mi señor y marido y que a mi entierro sean Com
bocados los señores Curas Benefiziados y capellanes
delas yglesias dela Vnibersidad desta dha ziudad y los
Relixiosos de sus tres combentos cofradias donde soy cofrade
niños de doctrina y se hagan las demas prevenziones que
pareziere al señor Don Pedro de salinas y Vnda Caua
llero dela horden de santiago y Doña maria Antonia
de Alaua y arista mis hijos a cuya dispusizion lo de
xo = y a dha Vnibersidad y comunidades de Relixio
sos se les pague de mis Vienes lo acostumbrado por ra
zon de dho acompañamiento y asistenzia =

Mando que en el dho combento mayor de san fran.co
y por los Relixiosos del se diga y zelebre a yntem
zion de mi alma la nobena acostumbrada y su li
mosna se pague de mis Vienes =

Quiero que en dho comuento se traiga y ofrezca a mi yn
tenzion pan añal por espazio de tres meses diziendo
se cada dia dos misas rezadas con responsos en dha
capilla y ofreziendose dos panes = el qual dho añal quiero
y es mi determinada Voluntad me lo ofrezca la dha
Doña Maria Antonia de Alaua mi hixa y por
el travaxo que en ello a de tener y porque me enco
miende a dios la mando Vna Jarra y Vna porze
lana de plata sobredoradas = y nuebe platillos de
plata que tengo por Vienes propios mios y con lo referido
la aparto del dro que pudiera pretender a los des
pojos del añal =

Es mi Voluntad que al tiempo de lebantarse el dho añal se hagan y zelebren en el dho combento y a intenzion de mi alma las honrras y cauo de año a disposizion de los dhos mis hijos y su coste se pague de mis vienes =

Quiero que luego que yo fallezca con la posible brebedad se agan dezir y zelebrar a intenzion de mi alma y las de mis encomendados y personas de mi obligazion quinientas missas rezadas = Ciento en el dho combento de san fran^co = Ciento en el de santo Domingo de esta misma ziudad = ziento en el de la Conzepcion Contramuros de ella = Ciento en la ynsigne yglesia Colexial de santa maria de esta dha ziudad = Y las Cien restantes en la yglesia parrochial del dho lugar de zurbano y su limosna de dos reales por cada vna de dhas missas se pague de mis vienes =

Es mi voluntad que en dho conuento de san fran^co y por los religiosos de el se agan dezir y zelebrar a yntenzion de mi alma las quarenta y ocho missas del señor san Gregorio y su limosna de a tres reales por cada vna se pague de mis vienes =

Mando por vna bez a la casa santa de Jerusalen doze rreales de vellon =

Mando por vna bez a la terzera horden de san fran^co veinte reales de vellon =

Mando por vna bez a la Parroquial de la dha Villa de la Ventosa zien reales de vellon los quales se an de combertir en aquello de que mas nezesitare dha parroquia para su adorno y culto a disposizion de los dhos mis hijos

Mando a las hordenes mendicantes lo acostumbrado con que las aparto de mis vienes

Mando pagar toda deuda verdadera y lo que a mi se me
debiere se cobre =

declaro que al tiempo del fallezimiento del dho Don Die
go de Alaua y arista mi señor y mi marido quedaron
por sus hixos lex^{mos} y mios delos que huuimos y procrea
mos durante nro lex^{mo} matrimonio = solo don Nicolas
Rodrigo de Alaua, el Padre fray Andres de Alaua
y Arista Religioso profeso dela horden de santo Do
mingo y la dha Doña Maria Antonia de Alaua
y Doña Petronilla Phelziana de alaua muxer
lex^{ma} al presente del señor Don Juan Bitor de Vri
arte y etexcalde vezino dela Villa de salinas de leniz
y que los demas nros hixos fallezieron sin hauer
tomado estado no dexado descendenzia lex^{ma} =

Iten declaro que al tiempo y quando se zelebro nro matri
monio y por fallezimiento delos dhos mis padres y señores
el dho Don Diego de Alaua y arista mi señor y mi ma
rido rezibio por bienes dotales mios los que por menor
se refieren en la hixuela y adjudicazion que se me hizo
en la diuision de vienes delos dhos mis padres y señores =

Ansi mismo declaro que por fallezimiento del dho mi señor
y mi marido hize ymbentario Juridico en tiempo y for
ma de todos los vienes que a la sazon dexo el susso dho por
suyos y mios y delas cantidades de marabedis que se le esta
ban deviendo a diferentes personas segun se contiene
en dho ymbentario que fue aprouado por la Jussticia
hordinaria de esta dha zuidad ante Juan de amezta
s^{no} de su numero su fha de veinte y nuebe de Agosto
de mill y seiscientos y setenta y uno como constara del

dho ymbentario aque me rremito = Y porque muchos de
los vienes muebles expresados en el sean consumido
por mi con el uso desde el dho tiempo en adelante de for
ma que por lo rreferido no podran los dhos mis hixos dar
quenta entera de dhos vienes por dho ymbentario = quiero
que para todo hebento luego que yo fallezca se haga nuebo
ymbentario de todos los que se allaren al tiempo del dho
mi fallezimiento y que se este y pase por el pues de la mucha
Justificazion y cristiandad de los dhos señor Don Pe
dro de salinas y Doña Maria Antonia de Alaua me
prometo prozederan en la formazion del con toda fi
delidad e Yntegridad y sin el menor fraude ni ocul
tazion =

Yten declaro que su Magd el señor Rey Don Phelipe quarto
que santa gloria aya teniendo consideracion a la ca
lidad y meritos del dho Don Diego de Alaua y arista
mi señor y mi marido y a la perdida de nro hixo
primoxenito Don matias de alaua que murio en ser
bizio de su Magd prisionero en portugal de heridas que
rezivio en la ocasion de Estemor = fue serbido azerle
merzed al dho mi marido de un abito de las tres horde
nes para Don Nicolas Rodrigo de Alaua nro hixo
como consta de zertificazion de Don Alonso fernan
dez de lorca cauallero de la horden de santiago del
consexo de su Mag y su secretario de las tres horde
nes militares su fha a veinte y dos de henero del
año pasado de mill y seiscientos y sesenta y zinco =
y rrespecto de que el dho Don Nicolas Rodrigo de Ala
ua fallezio en seruizio de su Magd en los estados de
flandes por el año de mill seiscientos y setenta y uno
pocos dias despues que el dho su padre sin hauer

puesto dho al Voto ni baliese dela dha mrd = quiero y es
mi Volumtad que esta y todos los serviçios hechos por los
dhos mis hixos sean para Vno de mis nietos barones el
que fuere propuesto y nombrado para ello por los dhos se-
ñor Don Pedro de salinas y Doña maria Antonia
de Alaua sus padres para cuya eleccion les doy amplea
facultad y poder en toda forma = y pido y suplico a su
mag.d que en atenzion a dhos seruiçios fauorezca
y onrre al dho mi nieto que asi fuere propuesto con el
paso dela dha mrd de auito y le haga las demas que
espero de su Real animo =

Iten declaro que al tiempo y quando se trato de efectuar
el matrimonio entre los dhos señor Don Pedro de sa-
linas y Vnda y Doña Maria antonia de Alaua ya
rista se pacto y capitulo que la susodha mi hixa hu-
biese de dar y diese por Vna bez del montamiento
de sus Vienes Libres = a la dha Doña Petronilla Phe-
liziana de Alaua su hermana seis mill ducados en
Vellon paraque con ellos tomar estado matrimonial =
y en caso que no se ynclinase a el sino al de la Relixion
le Vbiese de dar el montamiento de su dote prinzipal
propinas y demas que se aJustase con el combento
de Relixiosas a Donde la dha Doña Petronilla de
Alaua deliberase su Ingreso y Juntamente el que
se le fundase en fincas determinadas zinquenta
ducados de Renta al año para que los gozase en dho
combento durante su bida lo Vno o lo otro con calı-
dad de que la dha Doña Petronilla de Alaua mi
hixa Con ynterbenzion y asistenzia zediese Re-
nunziase y traspasase Como Con efecto zedio y tras-

paso a fauor dela dha Doña Maria Antonia de Alaua su hermana a su eldro que contra ella tenia Como poseedora delos mayorazgos que gozo eldho su padre por eltitulo de alimentos y Juntamente sus herenzias lexmas Paterna y materna y otros quales quier dros que por Razon de mexoras legados mandas o en otra forma pudiese tener alos dhos Vienes paternos y maternos segun que se contiene en el Contrato matrimonial otorgado en esta Razon ante el presente sno el dia treze de Junio deel año pasado de mill seiscientos y setenta y seis = y abiendo llegado el caso de que la dha Doña Petronilla Pheloziana de Alaua mi hixa tomase estado de matrimonio Con el dho señor Don Juan Bitor de Vriarte en su Contrato matrimonial que pasa ante el dho presente sno el dia tres de mayo del año de mill y seiscientos y setenta y siete se aprouo y confirmo la dha manda delos dhos seis mill ducados echa por la dha Doña Maria Antonia de Alaua mi hixa a fauor dela dha Doña Petronilla Pheloziana su hermana con calidad dela dha Renunzia y sele consignaron en los efectos que contiene dho Contrato = y mediante dha Consignazion se bolbio a aprobar Ratificar y confirmar la dha Renunzia de lexmas y de mas dros segun y dela manera que en el dho tratado de matrimonio se expresa = y cumpliendo la dha Doña Maria antonia de Alaua mi hixa Con la dha oferta hallandose ya la dha Doña Petronilla de Alaua su hermana Casada y n fazie eclesie con el dho señor Don Juan Vitor de Vriarte le dio entera y Cauab satisfazion delos dhos seis mill ducados de que otorgaron a su fauor Carta de pago el dia

Onze de Junio del dho año de mill y seiscientos y seten
ta y siete ante Juan de laquotegui ssno que fue del nu
mero dela dha Villa de salinas de leniz = Y aora en
conozimiento deque las dhas Lexmas paterna y materna
y demas dros zedidos por la dha Doña Petronilla
Pheliziana de Alaua mi hixa, a fauor dela dha Doña
Maria Antonia de Alaua su hermana no equiua
lian ni ala mitad delos dhos seis mill ducados que rezivio
en dinero efectiuo y considerando que este se compuso
de caudal propio dela dha Doña maria Antonia de ala
ua prozedido dela dotazion que la hizo el General Don
Pedro saenz yzquierdo Cauallero que fue dela dha hor
den su primer marido Y que es Justo y rrazonable
que la suso dha quede satisfha en parte dela dha galan
teria con que se dedico ala solizitud delas Combenien
zias dela dha su hermana pendiendo estas de mi obliga
zion demasa de remunerarselo en parte = desde Luego
Conformandome Con lo dispuesto por leyes de estos Reynos
y en aquella Via y forma que de derecho mas firme sea
Mando ala dha Doña maria Antonia de Alaua y
Arista por uia de mexora prelegado o por el titulo que
mas aya Lugar el terzio y rremanente del quinto de
todos mis Vienes muebles raizes dros y acziones presen
tes y futuros y su montamiento de dha mexora sela
Consigno y señalo en Vn Juro de dos quentos duzien
tos y quarenta y quatro mill mrs de prinzipal y por
ellos ziento y dos mill mrs de renta en cada Vn año
a rrazon de Veinte y dos mill el millar situados sobre
la renta delos ∞mos dela mar de Castilla por preuile

xio en Caueza del dho señor Juan Ortz de Vriarte
mi padre su fecha a Veinte de mayo del año pasado de
mill seiscientos y Veinte y dos = Y el superavito del prin
zipal de dho Juro Caso que le aya pagado la dha mejo
ra de terzio y rremanente de quinto le señalo tam
bien a la dha Doña Maria Antonia de Alaua para
en pago de su lexmas y de la lexma que le perteneze por
la dha su hermana mediante la dha zesion a su fa
uor otorgada y lo que le faltare Consumido dho Juro
le consigno tambien en lo mejor de mis Vienes a su elec
zion = y quiero y es mi Volumtad que lo que asi ym
portare la dha mejora de terzio y rremanente del
quinto de los dhos mis Vienes sea perpetuamente de Vin
culo yndiuisible e ynalienable y la forma de llama
mientos de subcesores despues de la dha mi hija mejo
rada Vinculos grabamenes calidades Cargas y obli
gaziones con que se a de gozar y poseer por los llamados
y cada Vno en su tiempo despues de los dias de la dha Da
maria Antonia de Alaua mi hija la dejo a la
Volumtad y disposizion suya y del dho señor Don Pe
dro de salinas su marido y a la de aquel que de ambos
sobre bibiere en caso de no aberla executado Vni for
mes y de Vn acuerdo antes del fallezimiento de qual
quiera para lo qual les doy a Ambos Juntos y a aquel
que sobre bibiere tam amplea y cumplida facultad
Comision y poder qual yo le tengo y de dro se rrequie
re y sin limitazion alguna y hordeno y mando que
lo que por ellos y cada Vno fuere dispuesto y executado

en esta razon se guarde cumpla y execute segun y
dela forma que si por mi quedara dispuesto = y solo permi
to que el dho montamiento dela dha mexora del dho ter
zio remanente del quinto delos dhos mis vienes se pue
da considerar por efecto libre en caso que las hixas de
la dha Doña maria Antonia de Alaua que al presente
tiene y tubiere en adelante llegado el tiempo de tomar
estado de Relixiosas se allasen sin aquella cantidad ne
zesaria para su dote prinzipal propinas alimentos y
lo demas nezesario asta su profesion por defecto de
Lexs mas, herenzias y dotaziones de limosnas fundadas
para remedio de huerfanas = porque en este caso dispenso
el que las dhas mis nietas que tengo al presente y se procre
aren en adelante hixas dela dha Doña maria An
tonia allandose con la dha urxenzia y nezesidad ten
gan dro alos vienes dela dha mexora para tomar
el dho estado de Relixiosas y no para otro alguno y se
ade poder disponer del dho Juro en la cantidad co
rrespondiente a dha mexora en todo lo nezesario para
dho efecto quedando lo demas por de vinculo en la
forma arriua expresada =

Y para cumplir y executar este dho mi testamento
Mandas y legados en el contenidas dexo y nom
bro por mis albazeas testamentarios y executores
de el alos dhos Señor Don Pedro de salinas y
Doña Maria Antonia de Alaua y al dho señor

Don Juan Vitor de Vriarte a los quales y Cada Vno yn solidum doy facultad y poder cumplido qual de derecho se requiere para que le cumplan y Executen Vendiendo para ello lo mexor de mis Vienes en almoneda publica o fuera della no embargante sea pasado el año fatal de su Albezeazgo que yo les subrrogo el demas tiempo nezesario = Y cumplido y pagado este dho mi testamento mandas y legados en el Contenidos = en el Remanente que quedare de mis Vienes muebles Raizes dros y acziones dexo y nombro por mis herederos Vniversales a la dha Doña Maria Antonia de Alava y arista mi hixa y del dho Don Diego de Alava y arista por si y como azesonaria de la dha Doña Petronilla de Alava su hermana Lexma la qual ha de llebar de mas de dha mexora dos partes de mis Vienes = y al dho Padre fray Andres de Alava y en su Representazion al combento de el señor san esteban de Salamanca donde profeso el qual a de llebar la terzera parte Restante esto en Caso que al tiempo de su profesion no Vbiese hecho Renunzia de sus Lexitimas porque a hauerla le escluyo de dha subcesion de herenzia y en este Caso llamo por mi heredera Vniversal a la dha Da Maria Antonia de alava por si y en Representazion de la dha Doña Petronilla de Alava su her

en esta razon se guarde cumpla y execute segun y
dela forma que si por mi quedara dispuesto = y solo permi
to que el dho montamiento dela dha mexora del dho ter
zio remanente del quinto delos dhos mis vienes se pue
da considerar por efecto libre en caso que las hixas de
la dha Doña maria Antonia de Alaua que al presente
tiene y tubiere en adelante llegado el tiempo de tomar
estado de Relixiosas se allasen sin aquella cantidad ne
zesaria para su dote prinzipal propinas alimentos y
lo demas nezesario asta su profesion por defecto de
Lexos mandas herenzias y dotaziones de limosnas fundadas
para remedio de huerfanas = porque en este caso dispenso
el que las dhas mis nietas que tengo al presente y se procre
aren en adelante hixas dela dha Doña maria An
tonia allandose con la dha urxenzia y nezesidad ten
gan dro alos vienes dela dha mexora para tomar
el dho estado de Relixiosas y no para otro alguno y se
a de poder disponer del dho Iuro en la cantidad co
rrespondiente a dha mexora en todo lo nezesario para
dho efecto quedando lo demas por de Vinculo en la
forma arriua expresada =

Y para cumplir y executar este dho mi testamento
Mandas y legados en el contenidas dexo y nom
bro por mis albazeas testamentarios y executores
de el alos dhos Señor Don Pedro de salinas y
Doña Maria Antonia de Alaua y al dho señor

Don Juan Vitor de Yruarrie a los quales y Cada Vno ynsolidum doy facultad y poder cumplido qual de derecho se rrequiere paraquele cumplan y exe cuten Vendiendo para ello lo mexor de mis Vienes En almoneda publica o fuera della no embargante sea pasado el año fatal de su Albezeazgo que yo les subrrogo el demas tiempo nezesario = y cumplido y pagado este dho mi testamento mandas y legados en el Contenidos = en el remanente que quedare de mis Vienes muebles raizes dros y aziones dexo y nombro por mis herederos Vnibersales a la dha Doña Maria Antonia de Alaua y arista mi hixa y del dho Don Diego de Alaua y arista por si y como azesonaria dela dha Doña Petronilla de Alaua su hermana lexma la qual ha de llebar de mas de dha mexora dos partes de mis Vienes = y al dho Padre fray Andres de Alaua y en su representazion al combento de el señor san estevan de Salamanca donde profeso el qual a de llebar la terzera parte restante esto en Caso que al tiempo de su profesion no Vbiese hecho renunzia de sus lexitimas porque a hauerla le escluyo de dha subcesion de herenzia y en este Caso llamo por mi heredera Vnibersal a la dha Da Maria Antonia de alaua por si y en representazion dela dha Doña Petronilla de Alaua su her

mana para que la aya lleve y herede con la bendicion
de Dios y la mia = Y por el presente anulo y Revoco
otros qualesquiera testamentos Cobdezilios y
poderes para testar que antes de este tenga hechos
y otorgados por escripto y de palabra o en otra qual
quiera forma que quiero no balgan ni hagan fee en
Juizio ni fuera de el salbo este que al presente otor
go que es mi testamento Vltimo Vltima y final Vo
luntad como a tal y en aquella via y forma que mas
aya Lugar de dro sea balido en cuyo testimonio y
firmeza lo otorgo ansi ante el presente sno y testigos
en la dha ziudad de Vitoria a treze dias del mes de
marzo de mill y seiscientos y ochenta y dos años
siendo testigos llamados y rogados para el efecto
Don Joseph de Ayala Canonigo en la ynsig
ne yglesia colegial de santa Maria de esta
dicha ziudad franzisco martinez de hexidia
Antonio de amte sarobe Geronimo de sarralde
y Juan ladron de Guebara Vezinos y moradores
en ella y la señora otorgante que yo el scriuano
doy fee conozco lo firmo - Con tres testigos =
Doña Ysauel de Yriarte = Don Joseph de Ayala
Antonio de amte sarobe = Geronimo diaz

de Sarralde = Ante mi Andres franzisco de Es
quivel = testado = que no balga =

Yo el dho scriuano de su Magd i de
el numº de esta Ciudad de Vitoria q fui presente y
en fee de ello lo signe y firme en estas siete foxas i—

Andres franzco de Esquivel

Visitado y Cumplido Vittª junio 2 de 1686

Pena

Blanca y ſinglias

Ytta

1682

Testam.to de la Señora D.a
Ysauel de Puerte y Cer
bano Viuda del S.r D.n Ant.o
de Alaua V.o de la Villa de
Larrunzer V.os q fueron
desta ciudad —